



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00149 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

Estudiada la demanda presentada, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90 del C.G.P., dado que este Juzgado carece de competencia para tramitarla por las razones que se explican a continuación.

En la demanda se observa que la parte demandante busca de manera inequívoca que se le dé aplicación a lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012; así lo concreta en las pretensiones de la demanda, y lo ratifica en el acápite de proceso y competencia del escrito presentado, siendo ese, y no otro, el fundamento del libelo.

Siendo así, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley en cita, el Juez competente para conocer en primera instancia del asunto es el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y no el Juez Civil del Circuito.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a su vez a los juzgados promiscuos municipales de El Carmen de Viboral, de conformidad con lo explicado y dado que es en dicho municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la demanda.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda en proceso VERBAL promovido por la señora ANA CATALINA SANÍN BLAIR en contra del señor JULIO MORENO ECHEVERRI, por falta de competencia (naturaleza del asunto).

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a su vez a los juzgados promiscuos municipales de El Carmen de Viboral, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e683928c9e13128b45af4eef8aba726c8f01a9f04d4811c886496205232092b1

Documento generado en 08/10/2020 03:06:40 p.m.